

**22980** *ORDEN de 21 de julio de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Mutualidad de Subsidio de Enfermedad y otras Previsiones de Ibi (Alicante).*

Ilmos. Sres.: Habiendo recaído resolución firme de la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha de 4 de abril de 1977, en el recurso contencioso-administrativo número 19.809, interpuesto por Mutualidad de Subsidio de Enfermedad y otras Previsiones de Ibi (Alicante) contra este Departamento, sobre liquidación definitiva de la Entidad recurrente como Entidad Colaboradora del Seguro Obligatorio de Enfermedad; en virtud de las facultades concedidas por Orden de 25 de agosto de 1977.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos inadmisibles el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Mutualidad de Subsidio de Enfermedad y otras Previsiones de Ibi (Alicante), contra la resolución dictada por el Ministerio de Trabajo de catorce de septiembre de mil novecientos setenta, por la que se desestima el recurso de alzada que se interpuso contra acuerdo de la Dirección General de la Seguridad Social de doce de mayo de ese mismo año, en expediente sobre liquidación definitiva como Entidad Colaboradora del Seguro Obligatorio de Enfermedad, el que se confirma en todos sus extremos, y en su virtud, no procede entrar a conocer de la cuestión de fondo planteada en estos autos; sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Don Adolfo Suárez votó en Sala y no pudo firmar.—Enrique Medina.—Fernando Vidal.—José L. Ponce de León.—Pablo García Manzano (rubricados).»

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 21 de julio de 1978.—P. D., el Subsecretario, Victorino Anguera Sansó

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Asistencia Sanitaria

**22981** *ORDEN de 21 de julio de 1978 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Construcciones Senén Eulogio Rosón, S. A.» (COSENSA).*

Ilmos. Sres.: Habiendo recaído resolución firme de la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha de 18 de noviembre de 1978, en el recurso contencioso-administrativo número 401.954, interpuesto por «Construcciones Senén Eulogio Rosón, S. A.» (COSENSA), contra este Departamento, sobre Resolución de la Dirección General de la Seguridad Social de 27 de noviembre de 1971; en virtud de las facultades concedidas por Orden de 25 de agosto de 1977.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por "Construcciones Senén Eulogio Rosón, Sociedad Anónima" (COSENSA), contra Resolución de la Dirección General de la Seguridad Social de veintisiete de noviembre de mil novecientos setenta y uno, confirmatoria en alzada de la dictada en veintidós de agosto de mil novecientos setenta por la Delegación Provincial de Trabajo de Guadalajara, que dieron eficacia al acta de liquidación de primas por accidentes de trabajo, extendida con fecha quince de julio de mil novecientos setenta, número L/quinientos noventa y siete/ setenta, a que estas actuaciones se contraen, debemos anular y anulamos dichas Resoluciones y acta de liquidación de que traen causa, por no estar ajustadas a derecho, debiendo ser sustituida por nueva liquidación con una cuota de cuarenta y seis mil ciento cuarenta y una pesetas admitida por la Empresa, con la inherente consecuencia de la devolución en favor de la recurrente de la cantidad ingresada con exceso por dicho concepto; sin efectuar especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Paulino Martín.—José Luis Ruiz Sánchez.—Pablo García Manzano (rubricados).»

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la

Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 21 de julio de 1978.—P. D., el Subsecretario, Victorino Anguera Sansó.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director General de Prestaciones.

**22982** *ORDEN de 21 de julio de 1978 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Pedro Monzón Vega.*

Ilmos. Sres.: Habiendo recaído resolución firme de la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha de 27 de diciembre de 1976, en el recurso contencioso-administrativo número 400.249, interpuesto por don Pedro Monzón Vega contra este Departamento, sobre acción; en virtud de las facultades concedidas por Orden de 25 de agosto de 1977.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla la sentencia en sus propios términos, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimando la causa de inadmisibilidad invocada por el Abogado del Estado, en el procedimiento contencioso-administrativo interpuesto por "Comunidad Hijos de José Monzón", contra la Resolución de la Dirección General de fecha cinco de diciembre de mil novecientos setenta, debemos confirmar la misma por estar ajustada a derecho, todo ello sin hacer expresa condena en cuanto a las costas de este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Paulino Martín.—José Luis Ruiz Sánchez.—Pablo García Manzano (rubricados).»

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 21 de julio de 1978.—P. D., el Subsecretario, Victorino Anguera Sansó.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Prestaciones.

**22983** *ORDEN de 21 de julio de 1978 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Almacenes Capitol, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha de 31 de diciembre de 1976, en el recurso contencioso-administrativo número 401.948, interpuesto por «Almacenes Capitol, S. A.», contra este Departamento, sobre supuesta infracción al régimen de servicios Médicos de Empresa; en virtud de las facultades concedidas por Orden de 25 de agosto de 1977.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por "Almacenes Capitol, S. A.", contra Resolución de la Dirección General de la Seguridad Social de trece de diciembre de mil novecientos setenta y uno, confirmatoria de la dictada por la Delegación Provincial de Trabajo de Barcelona con fecha veinticinco de mayo de mil novecientos setenta y uno, dimanantes de acta de infracción extendida por la Inspección de Trabajo de referida provincia en treinta de septiembre de mil novecientos setenta y ocho, por las que se impuso sanción de multa de mil pesetas a la Sociedad recurrente por supuesta infracción al régimen de servicios Médicos de Empresa, a que estas actuaciones se contraen, debemos anular y anulamos las expresadas Resoluciones sancionadoras y acta de infracción de que traen causa, por no estar ajustadas a derecho, con devolución a la Empresa actora de la cantidad ingresada o depositada por el mencionado concepto; sin efectuar especial imposición de las costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Paulino Martín.—José Luis Ruiz Sánchez.—Pablo García Manzano (rubricados).»

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley